

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN EL QUE SE ELEGIRÁ JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que en términos de lo establecido por el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
4. Que atento a lo dispuesto por el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
5. Que en los términos del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
6. Que por mandato del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2006 se iniciará el 20 de enero del mismo año.
7. Que para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante el mes de enero del año en que deban de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, y
- d) Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, para lo que podrá celebrar convenios sobre la materia con el órgano electoral federal para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros invitados en elecciones concurrentes.
9. Que durante el presente año, tanto el Instituto Federal Electoral, como el Instituto Electoral del Distrito Federal organizarán las elecciones que sus respectivas legislaciones les ordenan, las cuales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, concurren en el territorio del Distrito Federal.
10. Que el artículo 82, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

11. Que a partir de 1994 la presencia de los visitantes extranjeros ha sido normada por el Instituto Federal Electoral, lo cual es del conocimiento de la comunidad internacional que ha participado en dicha actividad.
12. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005, aprobó el Acuerdo por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2005-2006.
13. Que con el objeto de otorgar la mayor certidumbre, facilidades y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a nuestra ciudad para conocer e informarse sobre el proceso electoral local ordinario del año 2006, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus acciones en el Distrito Federal, evitando que se presenten situaciones que con motivo de la disposición contemplada, tanto en la legislación federal, como en la local, haga complicada la acreditación de dichas personas.
14. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, se someten a la consideración de este órgano superior de dirección las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2006, en el que se elegirá Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, en los términos del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracción XXVII, 137, y 173, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2006, en el que se elegirá Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

#### **BASE PRIMERA.**

Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, interesada en conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2006, a celebrarse en el Distrito Federal y que haya sido debidamente

acreditada para tal efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con las presentes bases y criterios.

#### **BASE SEGUNDA.**

El Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de su Secretario Ejecutivo, acreditará a todos los visitantes extranjeros que hayan sido previa y debidamente acreditados por el Instituto Federal Electoral para la elección federal del año 2006.

El Instituto Electoral del Distrito Federal no emitirá invitación alguna, ni sufragará ningún tipo de gasto devengado por los visitantes extranjeros acreditados.

#### **BASE TERCERA.**

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Documentación del Instituto Electoral del Distrito Federal llevará un registro de visitantes, elaborará los gafetes que servirán de acreditación y, establecerá, en coordinación con el Instituto Federal Electoral, el procedimiento más expedito para su inmediata distribución.

#### **BASE CUARTA.**

Los visitantes extranjeros acreditados, podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2006, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales del Distrito Federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas locales y en su caso, las coaliciones electorales, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o de su respectiva organización política.

#### **BASE QUINTA.**

Durante su estancia en el Distrito Federal y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) No intervenir, ni interferir, de modo alguno, en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos de la Ciudad de México y del país, y
- b) Cumplir, en todo tiempo y lugar, con las leyes mexicanas, en particular las del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables a la materia electoral.

**SEGUNDO.-** En el Anexo Técnico del convenio que se suscriba con el Instituto Federal Electoral con motivo de la elección concurrente del año 2006, se acordará lo relativo a la acreditación y presencia de los visitantes extranjeros acreditados por ambos Institutos.

**TERCERO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, implemente los mecanismos señalados en el presente Acuerdo para la acreditación de los visitantes extranjeros.

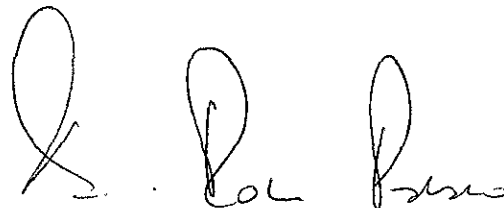
**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados; en el Sitio del Instituto en Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx); y en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinte de enero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri